REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010316 04 JUN 2021

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Politécnico Indoamericano, en adelante la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Politécnico Indoamericano, en adelante la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es es una persona jurídica de derecho privado y utilidad común, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, regida por normas civiles y por las que regulan el servicio público de la Educación Superior, dada su condición de Institución Educativa y con carácter académico de Institución Técnica Profesional.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000040 de VUMEN, el doctor Noé Rafael Rivera Leiva, en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No. 122 del 9 de diciembre 2020, emitida y aprobada por Sala General, máximo órgano de gobierno de la Fundación.

Que el literal d del artículo 26 del Estatuto General vigente de la Fundación, establece como función de la Sala General *"(…) Reformar los Estatutos de la Fundación e interpretarlos(…)".*

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la Fundación, tiene como propósito modificar estatutariamente el nombre de la Institución de Fundación Politécnico Indoamericano a Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD.

Que mediante Radicado No. 2021-IE-006307 del 15 de febrero de 2021 la Subdirección de Inspección y Vigilancia solicitó concepto de viabilidad a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, sobre el cambio de denominación de la IES, debido a que en virtud a la similitud de nombre respecto de la Corporación Universitaria Minuto de Dios podría sobrevenir confusión hacia terceros.

Que mediante Radicado No. 2021-IE-009972 del 9 de marzo de 2021, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad remitió el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales No. 184 del 5 de marzo de 2021, en el siguiente sentido: *(…la Sala, conforme con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, recomienda a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, advertir que dicha denominación puede inducir a confusión,*

teniendo en cuenta la existencia de otra Institución de Educación Superior, activa, denominada como Corporación Universitaria Minuto de Dios, identificada con el Código SNIES 2829, por lo que se sugiere adoptar las medidas necesarias para subsanar dichas inconsistencias…)

Que dentro del trámite número RE-2020-000040 se trasladó a la Institución Educativa el concepto emitido, para que en ejercicio del derecho al debido proceso se pronunciara sobre la recomendación de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales.

Que mediante comunicación con radicado No. 2021-ER-091673 el doctor Noé Rafael Rivera Leiva, solicitó reconsideración de la recomendación a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en cuanto el cambio de denominación de la IES no afecta la prestación del servicio educativo, así como tampoco genera confusión con la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, identificada con el Código SNIES 2829, en tanto existen suficientes elementos diferenciadores entre ellas, siendo que, además, el cambio de nombre obedece a una alianza para el fortalecimiento entre las dos instituciones. Asimismo, se anexó comunicación suscrita por el P. Harold De Jesús Castilla Devoz, CJM, Rector General y Representante Legal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO, en la que coadyuva la reconsideración e informa que *"no tiene inconveniente ni objeción alguna al nombre propuesto".*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la "Propuesta de reforma estatutaria" aprobada mediante Acta No. 122 del 9 de diciembre 2020, emitida y aprobada por la Sala General, así como el procedimiento surtido para la verificación del cambio de denominación, observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria y que existen suficientes elementos diferenciadores en las demoninaciones que individualizan la naturaleza jurídica, el carácter académico, la oferta académica y fonética entre las dos instituciones educativas. Por lo tanto, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Fundación Politécnico Indoamericano, en adelante la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en Acta No. 122 del 9 de diciembre 2020, emitida y aprobada por la Sala General de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPITULO I
NOMBRE DOMICILIO Y NATURALEZA

FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1º. NOMBRE. La institución que se rige por los presentes estatutos se denomina FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD.

PARÁGRAFO 1. Una vez obtenga de las autoridades correspondientes y con apego a la normatividad vigente, el reconocimiento institucional de Institución Universitaria o de Universidad, adoptará el nombre que la identifique bajo el respectivo carácter aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Tec MD corresponde a la sigla que utiliza la Fundación Politécnico Minuto de Dios, para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios. El uso de la sigla y del logosímbolo distintivo de las entidades que hacen parte de la Organización Minuto de Dios, siempre va acompañado de la denominación del tipo de Institución de Educación Superior a que corresponde de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO: La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD tiene domicilio legal en Bogotá Distrito Capital, Republica de Colombia; pero podrá crear seccionales dentro del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994 o según lo establezcan las entidades y normas que en el futuro asuman las funciones y reglen la materia, igualmente, podrá abrir sedes en su domicilio principal y seccional y ampliar sus campos de acción y sus programas académicos.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA: La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD es una persona jurídica de derecho privado y utilidad común, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, regida por normas civiles y por las que regulan el servicio público de la Educación Superior, dada su condición de Institución Educativa.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN: La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD tendrá duración indefinida.

CAPÍTULO II
CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS ACADÉMICOS, OBJETO, PRNCIPIOS Y FINALIDAD

ARTÍCULO 5°. CLASE DE INSTITUCIÓN. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD es una Institución Técnica Profesional. Con vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber, cuya formación garantiza la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico.

ARTÍCULO 6°. CARÁCTER ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD es una Institución Técnica Profesional.

ARTÍCULO 7°. CAMPO DE ACCIÓN. El campo de acción de la Educación Superior en que La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD desarrolla sus programas académicos es el de la técnica.

ARTÍCULO 8°. CARÁCTER ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS. Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezca la Institución, según le sean aprobados, harán referencia al campo de acción de la técnica, de conformidad con sus propósitos de formación.

ARTÍCULO 9°. CICLOS PROPEDÉUTICOS. FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD ofrecerá y desarrollará sus programas de formación por ciclos propedéuticos, en

observancia de los artículos primero y segundo de la ley 749 de 2002 y el decreto 2216 de 2003.

ARTÍCULO 10º. OBJETIVOS. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD como objetivos tendrá los siguientes:

a. *La formación integral de las personas dentro de la modalidad y calidad de la Educación Superior en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico profesional*
b. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas su formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
c. *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la Institución.*
d. *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
e. *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.*
f. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
g. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
h. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.*
i. *Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*
j. *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES BÁSICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, SERVICIO Y EXTENSION A EJERCER Y DESARROLLAR. Para el logro de sus objetivos, ***la Fundación*** *desarrollará funciones de Docencia, Investigación, Servicio y Extensión, ofrecerá servicios de asesoría, investigación, educación permanente y promoverá la creación de convenios con otras instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, a fin de optimizar programas académicos, culturales, de capacitación y actualización en armonía con los proyectos institucionales y el marco legal al cual se circunscribe.*

ARTÍCULO 12°. PRINCIPIOS. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD adopta como principios los siguientes: La Educación Superior como proceso permanente que posibilita el desarrollo de la potencialidades del ser humano de una manera integral; La Educación Superior como servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado; la autonomía universitaria y la calidad del servicio educativo, el espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país; la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra; La Educación Superior accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso. Y las demás inherentes a la Educación Superior.

ARTÍCULO 13°. FINALIDAD. En desarrollo de los objetivos formulados la institución tendría como finalidad:

a. *Servir a la comunidad, promover la prosperidad de sus integrantes y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en los Estatutos y en la Constitución Política.*
b. *Fomentar el conocimiento científico, como escenario del carácter universal de la Educación Superior y manera de abordar la problemática social en aras de buscar soluciones que impulsen el desarrollo del país.*
c. *Propender por la capacitación y formación integral de sus educandos y la actualización de sus docentes.*

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14°. PATRIMONIO. El patrimonio de ***la Fundación*** *está integrado por los siguientes factores:*

a. *Los aportes recibidos para su organización y logros de objetivos de acuerdo con los presentes estatutos.*
b. *Los aportes entregados por los Fundadores dentro del proceso de reconocimiento de personería jurídica de la institución.*
c. *Los ingresos provenientes por concepto de derechos y servicios académicos.*
d. *Los auxilios, donaciones, herencia, legados y subvenciones que recibe de personas privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
e. *Los bienes muebles o inmuebles que la institución adquiera para el logro de sus objetivos.*

ARTÍCULO 15°. MANEJO. El manejo de los bienes y rentas de la institución se hará por medio de presupuestos aprobados por la sala general.

ARTÍCULO 16°. DESTINACIÓN. Los bienes de la institución no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados en las presentes normas estatutarias. Sin perjuicio de ser utilizados para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 17°. EXCLUSIVIDAD. Las rentas y bienes de la institución serán de su exclusiva propiedad, ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de personas o entidades fundadoras.

ARTÍCULO 18°. DELIMITACIÓN DE INTERESES. La sola calidad de miembro de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o rentas de la institución. Así mismo, está prohibido transferir a cualquier título, la calidad de miembro de la institución y los derechos derivados de la misma.

CAPITULO IV
MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 19°. MIEMBROS PRINCIPALES. La Fundación está integrada por siete miembros principales, quienes a su vez conforman la Sala General.

Parágrafo 1°. Las faltas temporales o absolutas de los Miembros Principales, serán cubiertas mediante la elección de un reemplazo postulado y escogido unánimemente por los miembros restantes.

PARÁGRAFO 2°. Para ser miembro principal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, se requieren las siguientes calidades:

1. *Ser nacional colombiano, mayor de 25 años.*
2. *Poseer título universitario, expedido por una institución de Educación Superior nacional o extranjera, o ser persona de reconocida trayectoria en el ámbito social, académico o empresarial.*
3. *Haber prestado servicios distinguidos a la institución, a juicio de la Sala General.*

ARTÍCULO 20°. MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios quienes patrocinen o presten apoyo económico o institucional significativo a la Fundación y sean aceptados como tales por la Sala General con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros principales.

PARÁGRAFO. Los miembros honorarios son personas de reconocidas cualidades humanas e intelectuales que se vinculan a la fundación "Ad honorem", no tienen funciones, pero están obligados a acatar los Estatutos y tendrán preferencia para reemplazar a los miembros Principales en sus ausencias temporales o definitivas previa designación de la Sala General.

ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES. Los miembros de la fundación están obligados a obedecer sus estatutos y demás disposiciones. Propender por el buen nombre de la institución y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 22°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN. Son causales de perdida de la calidad de miembro de la fundación, las siguientes:

a. *La renuncia aceptada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala General.*
b. *Las faltas a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos.*
c. *Las faltas a la ética profesional, consideradas graves.*
d. *La muerte.*

PARÁGRAFO 1. En los eventos previstos en los literales "b" y "c" del presente artículo, serán competentes para calificar y resolver la exclusión, en primera instancia, el Presidente de la Sala General y en segunda instancia, la Sala General en pleno, salvo el miembro objeto del cuestionamiento.

PARÁGRAFO 2°. Procedimiento. Conocidos los hechos que puedan dar motivo a la pérdida de calidad de miembro, el Presidente realizará la investigación correspondiente e informará a la persona que se le atribuye la falta, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y pedir o aportar las pruebas que considere pertinentes; una vez practicadas se tomará la decisión que corresponda la cual será notificada personalmente. Contra la decisión de pérdida de la calidad de miembro de la fundación procede el recurso de reposición ante la Sala General en pleno.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONFORMACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 23°. DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección general de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, su autoridad y administración se ejercerá por los siguientes órganos de gobierno.

a. *La Sala General*
b. *El Consejo Superior*
c. *El Rector*

PARÁGRAFO. La Representación legal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD estará en cabeza de la persona que designe para tal efecto la Sala General, todo lo cual deberá constar en la respectiva acta de nombramiento. Serán requisitos del representante legal los siguientes: Ser ciudadano colombiano y persona de honorable reputación y poseer título universitario.

ARTÍCULO 24°. La SALA GENERAL está integrada por todos y cada uno de los miembros principales de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, quienes por derecho propio adquieren tal calidad.

ARTÍCULO 25°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA SALA GENERAL.

a. *Cumplir fielmente los estatutos y disposiciones.*
b. *Contribuir de modo efectivo al alcance, cumplimiento, aplicación y desarrollo de la filosofía, misión, fines, objetivos de la Fundación.*
c. *Velar porque todos los establecimientos de la comunidad educativa apliquen y se orienten por la filosofía, misión, objetivos y demás disposiciones de la Fundación.*
d. *Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen.*
e. *Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Fundación, para lo cual tendrán acceso a los informes y estados financieros que deberán presentar anualmente el Presidente y el Revisor Fiscal, dentro de los ocho (8) días que anteceden a la celebración de cada reunión de la Sala General.*

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES. La Sala General es el máximo órgano de dirección de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD y como tal le corresponden las siguientes funciones:

a. *Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros a la fundación.*
b. *Elegir y designar de entre sus miembros a los dos (2) delegatarios que la representarán ante el Consejo Superior.*
c. *Designar de entre sus miembros a quienes habrán de ocupar cargos docentes o de autoridad en la planta de personal.*
d. *Reformar los estatutos de la fundación e interpretarlos, en caso de controversia sobre la interpretación de los mismos primará el criterio de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General.*
e. *Nombrar al Rector y al Secretario General.*
f. *Nombrar al Revisor Fiscal y al personal directivo que requiera la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD.*

---

g. *Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación presentadas por quien ejerza su administración.*
h. *Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de los programas curriculares de investigación y extensión.*
i. *Vigilar que los recursos de la institución sean empleados según su destinación.*
j. *Aprobar la disolución de la Fundación cuando ocurran las causales previstas en los estatutos y en las leyes y disponer lo necesario para su liquidación.*
k. *Nombrar al Representante Legal.*
l. *Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Fundación.*
m. *Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.*

PARÁGRAFO. Para la elección y el nombramiento de las personas que tratan los literales a), b), c),e), f) y k) se hará por postulación de sus miembros y con el voto unánime de la Sala General.

ARTÍCULO 27°. REUNIONES. La Sala General deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Sala General, el Rector, el Revisor fiscal o la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará por escrito, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación, dirigida a la dirección registrada en los libros de la fundación.

ARTÍCULO 28°. REUNIONES UNIVERSALES. La Sala General podrá sesionar y tomar determinaciones válidas en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 29°. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Es función de la Sala General elegir al Presidente, quien presidirá las reuniones. La designación será por el período de un (1) año, pero podrá ser reelegido en forma consecutiva.

ARTÍCULO 30°. QUÓRUM. Constituye quorum legítimo para deliberar y tomar decisiones por parte de la Sala General, la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo los casos que requieran la constitución de quorum especial.

ARTÍCULO 31°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Las atribuciones del Presidente de la Sala General, son:

a. *Presidir las reuniones.*
b. *Solicitar al Rector y Revisor Fiscal el informe anual sobre la marcha de la institución.*
c. *Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias.*

ARTÍCULO 32°. REPRESENTACIÓN LEGAL E LA FUNDACIÓN. La Representación Legal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD, estará en cabeza de la persona que en su oportunidad designe la Sala General, la cual, en sus ausencias, será reemplaza por el Presidente de la Sala General.

PARÁGRAFO. Los candidatos a llevar la representación legal de la FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD serán postulados por los miembros de la Sala General y elegidos con el voto unánime de ésta.

ARTÍCULO 33°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son las siguientes:

a. *Velar por el cumplimiento de las políticas de la Fundación.*
b. *Suscribir los contratos y/o convenios que se requiera.*
c. *Llevar la Representación Legal de la Fundación en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, según corresponda. Constituir apoderados generales o especiales cuando fuere el caso.*
d. *Presentar cada año a la Sala General el Presupuesto Anual de la Fundación, informes sobre la marcha de la misma, el balance general y el estado financiero con sus respectivos anexos.*
e. *Administrar efectivamente el patrimonio de la Fundación.*
f. *Celebrar contratos hasta por un valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos por un mayor valor serán autorizados por la Sala General.*
g. *Dirigir y responder todo lo relacionado con la conservación del Patrimonio y administración de la institución.*
h. *Ejercer las funciones y actividades propias del representante legal que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*
i. *Rendir informe semestral sobre el desempeño de sus funciones.*
j. *Las demás que le señale la Sala General y se deriven de los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 34°. El CONSEJO SUPERIOR. Es un órgano de dirección y estará integrado por cinco miembros elegidos por La Sala General, un Profesor y un Estudiante de la Fundación, que serán de elección de los profesores y los estudiantes, respectivamente; todos tendrán voz y voto; igualmente por el Rector quien lo presidirá y participará con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. La Sala General elegirá con el voto unánime de sus miembros a sus cinco representantes ante el Consejo Superior; los candidatos serán postulados por cada uno de sus miembros, independientemente.

ARTÍCULO 35°. PERÍODO. El periodo de los miembros del Consejo Superior elegidos por la Sala general será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. El del profesor y el Estudiante lo será por un (1) año y también podrán ser reelegidos, siempre que se hallen vinculados como tales a la institución.

ARTÍCULO 36°. QUÓRUM. Formarán quórum en el Consejo Superior como mínimo cuatro (4) de sus integrantes, quienes podrán deliberar y tomar decisiones. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 37°. PERIODICIDAD. El Consejo se reunirá ordinariamente cada mes, en el día, hora y sitio que el mismo acuerde; extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente, quien estará obligado a hacerlo cuando se lo soliciten las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 38°. ACTAS. De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Actas se numerarán en forma consecutiva. Darán fe de lo que consta en las Actas, las copias que con su firma expida el Secretario.

ARTÍCULO 39°. SUSTITUCIONES. En cada de vacancia de unos de los Miembros del Consejo, quien lo reemplace será nombrado para completar el periodo del consejero vacante; elección que se realizará de la misma forma que fue elegido el ausente. Tal procedimiento cobija únicamente la elección de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 40°. CALIDADES. Los miembros del Consejo Superior deberán cumplir, por lo menos los siguientes requisitos: Tener título profesional en Educación Superior en el nivel Tecnológico o Universitario, haberse destacado en el ejercicio profesional o haber desempeñado con idoneidad cargos directivos en el sector educativo o empresarial y poseer la nacionalidad colombiana, por nacimiento o adopción.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de los anteriores requisitos el Profesor y el Estudiante, quienes sólo requerirán de la condición de Profesor y Estudiante, respectivamente, de la Institución, así como de la pertinente elección.

ARTÍCULO 41°. INCOMPATIBILIDADES. Constituye incompatibilidad con el cargo de Miembro del Consejo Superior de la Fundación, el desempeñar funciones de dirección en entidades de vigilancia educativa del Estado.

ARTÍCULO 42°. INHABILIDADES. Incurren en inhabilidad para desempeñar el cargo de Miembro del Consejo Superior, quienes hayan sido sancionados conforme al artículo 48 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:

a. *Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente lo referente a programas académicos, investigación, extensión y bienestar institucional. Aprobando y expidiendo los respectivos reglamentos.*
b. *Diseñar políticas académicas referentes al personal docente y estudiantil.*
c. *Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas.*
d. *Rendir informes periódicos a la Sala General.*
e. *Aprobar y evaluar periódicamente el Proyecto Educativo Institucional y los planes de desarrollo, las políticas y actividades de la Institución, determinando las condiciones para su cumplimiento, teniendo en cuenta entre otros criterios, los planes y programas del sistema de educación superior.*

f. *Aprobar y expedir el reglamento académico, así como el estatuto docente.*
g. *Decidir la creación, suspensión o supresión de programas académicos.*
h. *Determinar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.*
i. *Aprobar y expedir el reglamento de bienestar universitario o institucional.*
j. *Darse su propio reglamento.*
k. *Las demás que le señalen los estatutos.*

PARÁGRAFO. Para efectos de la expedición de los reglamentos de que trata el presente artículo, el Consejo Superior los adoptará previa votación en la forma prevista en el artículo 36° de estos estatutos.

ARTÍCULO 44°. DEL RECTOR. Es elegido por la Sala General para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido. Deberá presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. No obstante, el periodo señalado, el Rector es de libre nombramiento y remoción de la Sala General.

ARTÍCULO 45°. PERFIL. Para ser Rector se requiere:

a. *Poseer título universitario.*
b. *Acreditar experiencia como Decano o Director Administrativo en la institución o fuera de ella, durante dos (2) años o haber ejercido con excelente prestigio y buen crédito la profesión por el mismo lapso de tiempo.*

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES. Son funciones del Rector, las siguientes:

a. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, las decisiones y órdenes adoptadas por la Sala General; así como en, general, las normas legales vigentes.*
b. *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución y presentar a la Sala General el informe anual de labores.*
c. *Coordinar las actividades de las unidades docentes, investigativas, administrativas y demás servicios de la institución.*
d. *Presidir y convocar los consejos de los cuales forma parte.*
e. *Presidir los actos de grado y firmar los títulos que confiera la institución.*
f. *Nombrar y remover al personal de la institución, tanto académico como administrativo, que sea de su competencia.*
g. *Proponer a la Sala General los manuales de funciones y de requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los diferentes cargos de la institución, así como los procedimientos administrativos.*
h. *Presentar a la Sala General los proyectos del presupuesto y una vez aprobados, ejecutarlos.*
i. *Imponer las sanciones disciplinarias que le corresponden.*
j. *Representar a la Fundación en los eventos oficiales y presidir los actos académicos de la institución.*
k. *Expedir los actos administrativos correspondientes a las decisiones que le competen.*
l. *Supervisar el registro de los títulos que expida la institución.*
m. *Ejecutar la planeación institucional en todos sus campos.*
n. *Presidir las reuniones del Consejo Superior y Académico.*
o. *Asistir a las reuniones de la Sala General, con voz, pero sin voto.*
p. *Rendir concepto ante la Sala General sobre la creación, modificación y supresión de programas académicos, unidades docentes, de investigación o administrativas, creación de seccionales, apertura de sedes y la extensión de programas académicos.*
q. *Procurar el bienestar y el mejoramiento del personal al servicio de la institución.*
r. *Convocar las reuniones de la Sala General, cuando lo juzgue necesario.*
s. *Las demás que le correspondan, conforme a las leyes, estatutos y reglamentos; así como las que le asigne la Sala General.*

ARTÍCULO 47°. SECRETARÍA GENERAL. La institución tendrá una Secretaría General a cargo del Secretario General, que será nombrado por la Sala General, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 48°. PERFIL. Para ser Secretario General de la institución, se requiere poseer:

a. *Título universitario.*
b. *Acreditar experiencia profesional de dos (2) años.*

ARTÍCULO 49°. FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:

a. *Desempeñar las funciones de Secretario de la Sala General y del Consejo Superior y Académico.*
b. *Autenticar con su firma los actos y acuerdos de la Sala General y las resoluciones que expida el Consejo Superior, la Rectoría y el Consejo Académico.*
c. *Llevar los libros de actas y los demás que establecen los estatutos y reglamentos de la institución.*
d. *Autorizar las copias de todos los actos y acuerdos emanados de la Sala General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y la Rectoría.*
e. *Administrar el proceso de admisión y matrículas en coordinación con los presupuestos ejecutados.*
f. *Llevar los registros académicos que correspondan, de acuerdo con los reglamentos de la institución.*
g. *Elaborar el calendario académico y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.*
h. *Organizar las actas de grado y concurrir a éstos, leer los documentos y elaborar el acta correspondiente.*
i. *Notificar las decisiones emanadas de la Sala General y las resoluciones que expida el Consejo Superior, la Rectoría y el Consejo Académico.*
j. *Las demás que lesean asignadas por la Sala General y correspondan a la naturaleza del cargo.*

ARTÍCULO 50°. CONSEJO ACADÉMICO. La institución tendrá un Consejo Académico quien es la autoridad académica que funciona como órgano asesor del rector y está constituido por las siguientes personas:

a. *El Rector quien lo presidirá.*
b. *El Director Académico quien será nombrado por el rector por periodos de un (1) año.*
c. *Un representante de los profesores elegido por mayoría de votos por los mismos profesores de la institución, por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido.*
d. *Un representante de los alumnos, elegido por mayoría de votos por los mismos estudiantes de la institución, por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido, mientras mantenga su condición de estudiante de la institución.*
e. *El Director de cada programa académico.*

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico sesionará mínimo con cuatro (4) de sus miembros y adoptará las decisiones con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros en sesión. La convocatoria se realizará por cualquiera de sus miembros, notificada con cinco (5) días de anticipación.

PARÁGRAFO 2. El Director Académico y los Directores de Programa, serán elegidos, según sus méritos, por el Rector, de candidatos propuestos por el Consejo Superior. Para ser elegido Director Académico se requiere por lo menos tener título profesional en educación superior, experiencia de cinco (5) años y tener honorable reputación. Para ser elegido Director de Programa se requiere por lo menos tener título profesional en educación superior en el nivel Tecnológico o Universitario, especialidad y experiencia de cinco (5) años en el programa a dirigir, tener honorable reputación.

ARTÍCULO 51°. Las funciones del Consejo Académico son:

a. *Definir las políticas y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión y someterlos a la aprobación del Consejo Académico.*
b. *Resolver las consultas que formule el rector.*

c. *Realizar la planeación técnica de los programas académicos que acuerde la Sala General.*
d. *Aprobar el calendario académico de las actividades.*
e. *Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos y el desempeño del personal docente.*
f. *Conceptuar acerca de los proyectos del reglamento del personal docente, reglamento estudiantil y bienestar del personal académico administrativo; los cuales serán aprobados por el Consejo Superior.*
g. *Expedir su propio reglamento.*
h. *Conceptuar sobre distinciones académicas.*
i. *Emitir conceptos sobre la modificación de programas y recomendar la creación o supresión de éstos.*
j. *Supervisar la actividad del personal docente administrativo y hacer cumplir los estatutos y reglamentos que sean de su competencia.*
k. *Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le esté reservada por la ley o los reglamentos de la institución, las cuales será conocidas en segunda instancia por el Consejo Superior.*
l. *Estudiar y recomendar la firma de convenios o contratos de asistencia científica, técnica o artística.*
m. *Los demás previstos en los estatutos y reglamentos de la institución.*

ARTÍCULO 52°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. No podrán ser designados o elegidos para la Sala General, el Consejo Académico o nombrados en la planta de personal docente o administrativa de la institución, quienes:

a. *Se hallen con interdicción judicial.*
b. *Hubieren sido condenados por delito contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos o políticos.*
c. *Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieran sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.*
d. *Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieran ejercido el control fiscal de la entidad.*
e. *Los que hubieran observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y el desarrollo de la institución.*
f. *Los que hubieran sido sancionados de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil o de trabajo en la institución.*
g. *Los profesores y estudiantes no podrán ser elegidos simultáneamente para más de un cargo en el Consejo Superior o en el Consejo Académico.*

ARTÍCULO 53°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de la institución será nombrado por la Sala General, por mayoría absoluta o de votos, de terna presentada por el Consejo Superior, para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido para periodos iguales.

ARTÍCULO 54°. PERFIL. Para ser Revisor Fiscal se requiere lo siguiente:

a. *Ser Contador Público con matrícula profesional vigente.*
b. *Acreditar experiencia profesional por lo menos de cinco (5) años.*
c. *Acreditar el desempeño de su profesión mediante certificación de la junta de contadores.*

d. Deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 55°. FUNCIONES. Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

a. Constatar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las descripciones de los estatutos y a las decisiones de la Sala General.
b. Informar oportunamente las irregularidades en materia contable que ocurran en el funcionamiento de la institución.
c. Controlar la ejecución presupuestaria.
d. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la institución y rendir los informes que le sean solicitados.
e. Vigilar para que se registren los libros de contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Sala General y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
f. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o cualquier otro título.
g. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y rentas de la institución.
h. Revisar mediante pruebas selectivas los pagos por concepto de nóminas y prestaciones sociales.
i. Practicar arqueos periódicos de caja.
j. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
k. Convocar a la Sala General a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario.
l. Revisar el presupuesto anual de la Fundación emitiendo los conceptos por escrito.
m. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, o los estatutos y los que le siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Sala General.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56°. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La FUNDACIÓN POLITÉCNICO MINUTO DE DIOS - TEC MD podrá disolverse en los siguientes casos:

a. Por decisión unánime de todos los miembros de la Sala General, adoptada en reunión convocada para tal efecto.
b. Por imposibilidad para cumplir el objetivo para el cual fue creado, calificado por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.
c. Por la cancelación definitiva de la personería jurídica, determinada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.
d. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los estatutos para su disolución.

ARTÍCULO 57°. DECLARATORIA. La declaración de disolución de la institución corresponde exclusivamente a la Sala General, tomada por la decisión unánime de todos sus miembros,

cuando quiera que se presenten las causales previstas en estos estatutos o en la Ley, según corresponda.

ARTÍCULO 58° FACULTAD DE LIQUIDACIÓN. La liquidación se efectuará por el Presidente de la Sala General o por el liquidador que ésta designe.

ARTÍCULO 59°. TRANSMISIÓN DE BIENES. En caso de la disolución de la Fundación y previo el proceso de liquidación, sus bienes pasarán a la entidad de educación superior sin ánimo de lucro que designe la Sala General.

CAPITULO VII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 60°. FACULTAD DE REFORMA. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por decisión de la Sala General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 61°. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. De conformidad con lo señalado en el literal d) del Artículo 26 de este estatuto, corresponde a la Sala General la interpretación de los mismos de acuerdo con los principios y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación, para lo cual prevalecerá el criterio de la mayoría (mitad más uno) de los miembros presentes en la reunión respetiva."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Politécnico Minuto de Dios - TEC MD, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Fundación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martinez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.